



Consejo de Seguridad

Distr. general
4 de diciembre de 2013
Español
Original: francés

Comité del Consejo de Seguridad establecido
en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

**Carta de fecha 1 de noviembre de 2013 dirigida a la
Presidenta del Comité por el Encargado de Negocios
interino de la Misión Permanente de Suiza ante las
Naciones Unidas**

Nos complace remitirle el informe preparado por Suiza en cumplimiento de la
resolución [2094 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).

(Firmado) Thomas **Gürber**
Encargado de Negocios interino



**Anexo de la carta de fecha 1 de noviembre de 2013
dirigida a la Presidenta del Comité por el Encargado
de Negocios interino de la Misión Permanente de Suiza
ante las Naciones Unidas**

**Informe preparado por Suiza en cumplimiento de la
resolución 2094 (2013) del Consejo de Seguridad**

De conformidad con el párrafo 25 de la resolución 2094 (2013), de 7 de marzo de 2013, Suiza tiene el honor de señalar a la atención del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) relativa a la República Popular Democrática de Corea los siguientes elementos relativos a la aplicación de las medidas enunciadas en los párrafos 8 a 11, 15 a 17, 20, 23 y 30 de la resolución 2094 (2013).

El 3 de julio de 2013, el Consejo de la Federación Suiza (el Gobierno) modificó el decreto que promulgaba medidas contra la República Popular Democrática de Corea (en adelante “el decreto”^a) con vistas a aplicar las sanciones de las Naciones Unidas establecidas en la resolución 2094 (2013). La base jurídica del decreto es la Ley Federal de 22 de marzo de 2002 sobre la aplicación de sanciones internacionales (Ley de embargos).

Párrafo 8

Suiza aplica las sanciones previstas en el apartado d) del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) por medio del decreto (artículo 3). El 25 de marzo de 2013, el Departamento Federal de Economía, Educación e Investigación incluyó en el anexo 3 de este decreto los nombres de las tres personas y las dos entidades mencionadas en los anexos I y II de la resolución 2094 (2013). Las disposiciones del artículo 3 del decreto afectan ahora a 12 personas y 19 entidades.

El párrafo 8 de la resolución 2094 (2013) se aplica mediante adición al artículo 3 del decreto. La congelación de activos y recursos económicos, así como la prohibición de facilitar activos o recursos económicos, directa o indirectamente, se aplican ahora también a personas físicas, empresas y entidades que actúen en nombre o siguiendo instrucciones de personas físicas, empresas y entidades ya mencionadas en el anexo 3. Estas medidas también se refieren a empresas y entidades que sean propiedad o estén bajo el control de personas físicas, empresas y entidades enumeradas en el anexo 3 y a personas, empresas y entidades que actúen en nombre o siguiendo las instrucciones de personas físicas, empresas y entidades que figuren en el anexo 3.

Párrafo 9

Suiza aplica las sanciones previstas en el apartado e) del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) por medio del decreto (artículo 5). El 25 de marzo de 2013, el Departamento Federal de Economía, Educación e Investigación incluyó en el anexo 3 de dicho decreto los nombres de las tres personas mencionadas en el anexo I de la resolución 2094 (2013). Las disposiciones del artículo 5 del decreto afectan ahora a 12 personas.

^a El texto del decreto puede consultarse en los archivos de la Secretaría.

El párrafo 9 de la resolución 2094 (2013) se aplica mediante adición al artículo 5 del decreto. La prohibición del ingreso en Suiza y de tránsito por este país también se aplica ahora a personas físicas que actúen en nombre o siguiendo las instrucciones de personas físicas que ya figuran en el anexo 3.

Párrafo 10

El párrafo 10 de la resolución 2094 (2013) se aplica mediante adición al artículo 5 del decreto. Tienen prohibido el ingreso a Suiza y el tránsito por este país las personas que actúen en nombre o siguiendo las instrucciones de personas físicas, empresas o entidades ya mencionadas en el anexo 3, así como las personas que contravengan el decreto o las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad o que proporcionen ayuda a otros para que lo hagan.

La posibilidad de expulsar a nacionales de la República Popular Democrática de Corea del territorio de Suiza no se regula en el decreto, dado que existen en Suiza otras bases jurídicas a tal efecto.

Párrafo 11

En el nuevo artículo 3, apartado 2, del decreto se prevé la congelación de los activos y recursos económicos que estén relacionados con los programas nucleares o de misiles balísticos de la República Popular Democrática de Corea o con otras actividades prohibidas por el decreto.

El nuevo artículo 3 a) prohíbe las actividades de servicios financieros y la provisión de activos y recursos económicos, como dinero en efectivo, que estén relacionados con los programas nucleares o de misiles balísticos de la República Popular Democrática de Corea o con otras actividades prohibidas por el decreto.

Párrafo 15

Suiza no proporciona apoyo financiero público para el comercio internacional a la República Popular Democrática de Corea. El nuevo artículo 5 a) del decreto prohíbe que la Aseguradora Suiza contra los Riesgos de la Exportación (SERV) asuma compromisos destinados a cubrir operaciones que podrían contribuir a los programas nucleares o de misiles balísticos de la República Popular Democrática de Corea o a otras actividades prohibidas por el decreto o que permitirían evitar someterse a sus disposiciones.

Párrafo 16

La posibilidad de inspeccionar toda la carga de conformidad con el párrafo 16 de la resolución 2094 (2013) no se regula en el decreto, dado que existen en Suiza otras bases jurídicas a tal efecto.

Párrafo 17

El párrafo 17 de la resolución 2094 (2013) no concierne a Suiza ya que es un país sin litoral.

Párrafo 20

Suiza aplica las sanciones previstas en los apartados a) y b) del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) por medio del decreto. Los artículos mencionados en el anexo III de la resolución 2094 (2013) se han incluido en el anexo 1 (números 8 a 15) del decreto.

Párrafo 23

Suiza aplica las sanciones previstas en el apartado a) iii) del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) por medio del artículo 2 y del anexo 2 del decreto. Suiza ha tomado buena nota de la aclaración del término “artículos de lujo” que aparece en el párrafo 23 de la resolución 2094 (2013) y ha aprovechado esta oportunidad para ampliar el contenido del anexo 2 (números 18 a 23) del decreto.

Párrafo 30

El nuevo artículo 5 b) del decreto prohíbe atender las reclamaciones del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea, de las personas físicas, empresas y entidades de la República Popular Democrática de Corea, de las personas físicas, empresas y entidades citadas en el anexo 3 del decreto y de las personas físicas, empresas y entidades que actúen en nombre o siguiendo instrucciones de dichas personas o entidades, basadas en un contrato u otra transacción cuya ejecución se haya visto impedida o afectada a causa de las medidas impuestas por el decreto.
